

San Luis,

Señor

JAIRO ARTURO VILLEGAS ARISTIZABAL

Teléfonos 300 534 69 97

Correo electrónico jairovillegas781@gmail.com

Municipio de Rionegro

ASUNTO: Citación

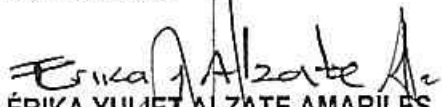
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. Expediente N° 056600331635.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 29/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/IV.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental N° SCQ-134-1026 del 18 de septiembre de 2018, interesado manifestó ante esta Corporación: "(...) Construyeron una piscina sin autorización represando el agua y haciendo uso de una fuente donde son varias las personas que se benefician y se ven afectadas por la escases debido al represamiento del agua para la piscina (...)".

Que, mediante Auto No 134-0216 del 24 de octubre de 2018 se ordenó a los funcionarios de la Regional Bosques la práctica de visita ocular al sitio de interés y objeto de la Queja ambiental señalada.

Que, a través de comunicaciones con radicado CS-134-0141 del 19 de julio de 2019 y CS-134-0182 del 27 de septiembre de 2019, se le informó al señor JAIRO ARTURO VILLEGAS ARISTIZABAL que debería tramitar concesión de aguas en beneficio del predio de su propiedad.

Que el señor JAIRO ARTURO VILLEGAS presentó ante esta Corporación solicitud de trámite ambiental de concesión de aguas y esta fue otorgada mediante Resolución N 134-0357 del 26 de noviembre del 2019, para uso doméstico y en beneficio del predio de su propiedad, distinguido con PK 6602001000001300010, ubicado en las coordenadas geográficas X-75° 3' 6.34" Y 5° 59' 56.2", vereda El Silencio del municipio de San Luis. Expediente N° 056600234120.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 24 de septiembre de 2021, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-06965 del 05 de noviembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

El día 24 de septiembre del 2021, se realizó visita técnica al predio del señor JAIRO ARTURO VILLEGAS ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.903.387, con Pk 6602001000001300010 ubicado en las coordenadas X-75° 3' 6.34" Y 5° 59' 56.2" en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación mediante oficio con radicado N° 134-0141 del 19 de julio de 2019. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- La vivienda del señor Jairo Arturo Villegas cuenta en su patio con una piscina de 4m² con una profundidad de 1,20 cm, es habitada de manera transitoria fines semana por 2 personas.
- El día de la visita se observó que la piscina no se encuentra en uso, debido a la situación de riesgo que se presenta en la zona por posibles deslizamientos, la vivienda no es visitada con frecuencia y su uso no es permanente.
- El señor Jairo Arturo Villegas realizó el trámite de concesión de aguas ante la Corporación, otorgada mediante resolución N 134-0357 del 26 de noviembre del 2019 para uso doméstico para su predio con Pk 6602001000001300010 ubicado en las coordenadas X-75° 3' 6.34" Y 5° 59' 56.2" vereda El Silencio municipio de San Luis. Expediente N° 056600234120.
- El 12 de diciembre del año 2020 se presentó un movimiento de masa, el cual destruyó 5 viviendas, las viviendas que no presentaron afectación debieron ser desalojadas, por lo que de la fuente de la cual se abastece el señor Villegas se benefician dos personas más y de manera transitoria.
- La fuente cuenta con buen caudal y muy buena cobertura vegetal de especies nativas y plantas asociadas a estos ecosistemas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio con radicado CS-134-0141-2019 del 19 de julio del 2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En virtud de las funciones de control y seguimiento a Quejas ambientales, se procedió a realizar visita al predio ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, generándose el informe técnico 134-0255 del 11 de junio del 2019, dentro del cual se concluyó que debe dar cumplimiento al siguiente requerimiento: Contenido dentro del Oficio con radicado CS-134-0141-2019 del 19 de julio del 2019 Tramitar concesión de aguas en beneficio del predio de su propiedad.	26/11/2019	X			El señor Jairo Arturo Villegas tiene concesión de aguas otorgada por la corporación mediante resolución N 134-0357 del 26 de noviembre del 2019.

24. CONCLUSIONES

- El señor JAIRO ARTURO VILLEGAS ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.903.387 ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante oficio con radicado N° 134-0141 del 19 de julio de 2019.
- De la fuente se abastece el señor Villegas y dos personas más, de manera transitoria, además no se observan actividades que pongan en riesgo el recurso hídrico, la fuente cuenta con buen caudal y cobertura vegetal de especies nativas y plantas asociadas a estos ecosistemas.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento IT-06965 del 05 de noviembre de 2021**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del **Expediente N° 056600331635**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de los requerimientos hechos al señor **JAIRO ARTURO VILLEGAS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 70.903.387, por medio de los diversos oficios y correspondencias que reposan dentro del **Expediente 056600331635**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600331635**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JAIRO ARTURO VILLEGAS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 70.903.387, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 30/11/2021
Revisó: Yiseth Paola Hernández V.
Expediente: 056600331635
Técnico: Angie Montoya C.
Asunto: Queja ambiental